

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1966
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	MARÍA HELENA ECHEVERRI ARROYAVE Y RAÚL DARÍO ECHEVERRI ARROYAVE
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO ECHEVERRI ARROYAVE C.C 8.351.857.
RADICADO	05001 31 10 004 2019- 00305 00
PROVIDENCIA	TERMINA POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se accede a la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO, como una de las formas de terminación anormal del proceso, en consecuencia, se decidirá en los siguientes términos:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS que presentaron MARÍA HELENA ECHEVERRI ARROYAVE Y RAÚL DARÍO ECHEVERRI ARROYAVE por intermedio de apoderado judicial y contra JUAN GUILLERMO ARROYAVE ECHEVERRI, donde se informa que el demandado en favor de quien se inició el presente procedimiento falleció el día veinticinco (25) de noviembre de 2021 a las 9:30 a.m; tal como obra en el registro de defunción aportado; con lo que se demuestra claramente que ya no tiene razón de ser el presente proceso.

En consecuencia, procede la cancelación de la MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA de apoyo transitorio, nombramiento que recaía en la señora MARÍA CECILIA ECHEVERRI, y decretada en este proceso.

1

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto, y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia y se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación en el Sistema Justicia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS. en razón del fallecimiento del señor **JUAN GUILLERMO ARROYAVE ECHEVERRI**.

SEGUNDO: Se ordena la CANCELACIÓN de la MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA de apoyo transitorio que recaía en la señora MARÍA CECILIA ECHEVERRI, decretada y practicada en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión la Procurador Judicial adscrito al Despacho, a través de correo electrónico.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ